



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de Junio de 2010.

NOTA N° 08

**Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitir a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta por el cual se aprueban, en el marco del artículo 124 de la Constitución Nacional, artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial, de las leyes n° 17.319, 26.197 y demás legislación provincial vigente, las Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Provinciales que dará apertura a las negociaciones tendientes a reformular los términos y condiciones que actualmente rigen, según sus respectivos instrumentos legales de concesión.

Como es de vuestro conocimiento, a partir de la Reforma de 1994, la Constitución Nacional establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, receptando principios y reivindicaciones federales, históricamente reclamadas por los estados provinciales.

Por su parte, tal principio fue anteriormente consagrado en nuestra Constitución Provincial, por la Convención Constituyente del año 1.988, al establecer que todo lo contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia de Río Negro, pertenece a su jurisdicción y dominio.

A su vez, la sanción de la ley n° 26197 al modificar la ley n° 17319 brindó el marco legal para que la Provincia asumiera en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la certeza de la necesidad de impulsar la actividad hidrocarburífera y con el claro objetivo de estimular inversiones en exploración, incrementar las reservas hidrocarburíferas, aumentar la producción y la renta haciendo un uso racional de los recursos naturales no renovables, aún antes de la promulgación de la denominada Ley "Corta", ley n° 26.197, que materializó el traspaso total de la administración de los recursos hidrocarburíferos; Río Negro asumió el desafío, diseñó y puso en marcha el denominado Plan Exploratorio Hidrocarburífero Provincial 2006/2.008, basándose en lo normado por el artículo 124 de la Constitución Nacional y decreto nacional n° 546/03.

En este sentido, y al amparo de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, particularmente de sus artículos 70 y 79, se asumió el reto, conociendo las características de nuestras cuencas, las limitaciones de nuestro ambiente geológico aunque con la certidumbre de poseer un gran potencial hidrocarburífero.

Tal fue el contexto en el cual surgió el Plan Exploratorio Hidrocarburífero Provincial, cuyo certero objetivo fue la captación de inversiones de riesgo para la exploración de las cuencas rionegrinas.

Bajo esta perspectiva adoptamos como modalidad de compulsa el Concurso Público Nacional e Internacional para la selección de ofertas y la adjudicación de las áreas.

De este modo aseguramos un proceso selectivo igualitario y transparente para todos los interesados; posibilitando la libre participación de los oferentes pero, al mismo tiempo, siendo estrictos a la hora de elegir a los contratistas estudiando de modo pormenorizado sus antecedentes en la actividad, su solvencia financiera y las aptitudes de su plan de inversión.

Concebido para dar respuesta a las reversiones que paulatinamente fue haciendo el Estado Nacional, el Plan Exploratorio Hidrocarburífero Provincial fue programado para ejecutarse en cuatro etapas, denominadas "rondas licitatorias".

Como antesala de la 1° ronda, y con la finalidad de motivar y demostrar ante los inversores las inmejorables condiciones que para los capitales privados de riesgo ofrece nuestra Provincia, el 23 de mayo de 2006 tuvo lugar el lanzamiento del Plan en la Ciudad de Houston, EE. UU., epicentro mundial del mercado petrolero. De igual modo que en los EE.UU., se expuso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de reforzar la promoción iniciada en el país del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

norte. Estas acciones posicionaron a Río Negro en el escenario petrolero mundial.

Diversas empresas del rubro, tanto nacionales como internacionales, interesadas en las áreas revertidas por la Nación, se presentaron en las licitaciones públicas de nuestra Provincia para obtener permisos de exploración compitiendo con otras firmas. El fruto de aquel proceso igualitario y transparente, a través de sus cuatro rondas licitatorias, fue la adjudicación de diecinueve (19) bloques disponibles de nuestras Cuencas.

Con la firme convicción de alentar el desarrollo de una actividad de alto impacto económico y social como es la industria del petróleo y del gas, el Gobierno rionegrino asumió una firme política energética con la premisa de gestionar activamente los recursos hidrocarburíferos provinciales, incorporando innovaciones relativas al proceso de selección y compromisos a asumir por las empresas permisionarias.

Esta política redundó en el éxito de las rondas licitatorias que atrajeron la participación de más de sesenta (60) empresas nacionales e internacionales, con inversiones comprometidas que superaron los seiscientos millones de dólares (600 M U\$S). Ingresaron así capitales de inversión de riesgo de origen norteamericano, canadiense, coreano y austriaco, entre otros.

Fruto del Plan Exploratorio, Río Negro logró concentrar el 40% de las inversiones nacionales en materia exploratoria. Tales inversiones, además de los resultados de producción hidrocarburífera, han tenido una incidencia notable en las economías locales.

A poco más de un año de iniciada la etapa exploratoria se produjeron seis hallazgos de petróleo y gas, resultados que han superado las expectativas por tratarse de áreas de altísimo riesgo exploratorio.

Estas inversiones en áreas exploratorias obtenidas a través de un proceso de adjudicación con reglas jurídicas claras, generó un marco de confianza en aquellas operadoras que, además de haber apostado a las áreas de exploración, aumentaron sus flujos de inversiones en las áreas productivas. Así, en un contexto crítico y deficitario para la matriz energética del país en los últimos tres años (período 2.006/2.008) nuestra Provincia aumentó la producción de hidrocarburos. Se registró un incremento del 17,28 % en la producción de petróleo y de un 26 % en la producción de gas, logrando revertir en la Provincia la curva decreciente a nivel



Legislatura de la Provincia de Río Negro

nacional. Esto impactó en el aumento de la renta provincial en concepto de regalías.

El Plan contempló, entre otros aspectos, un tema que preocupa a todos los Estados Provinciales productores de hidrocarburos, esto es la obtención de una porción mayor de la renta petrolera, lo que significa incrementar el porcentaje de regalías sobre la producción. Con este objetivo se incorporó en los pliegos licitatorios, como variable de adjudicación, el denominado "aporte en especie", el cual se suma al ingreso del 12% del porcentaje de regalías establecido por la ley nacional n° 17.319. Es así que, una de las cláusulas determina sumar a los porcentajes de regalías un aporte diferenciado en especie. Este aporte (en crudo y/o gas) representa un mínimo adicional del 5 % de la producción mensual a liquidarse en efectivo a un monto equivalente en dinero. Por lo tanto, en caso de haber un hallazgo comercialmente explotable en alguna de las diecinueve (19) áreas adjudicadas nuestra Provincia percibirá, como mínimo el 17% de renta. Cabe destacar que al tratarse de una de las variables de adjudicación establecida en un mínimo del 5%, sin máximo, se ha logrado alcanzar hasta un 12% como oferta adjudicada, lo que equivale al doble de lo establecido en la ley n° 17319, norma que fija un máximo del 12%. Con este mecanismo se ha superado el mínimo nacional del 12 %, resultando en la actualidad para las áreas adjudicadas por la Provincia de Río Negro un mínimo del 17 % y un máximo del 24 % conforme los resultados finales obtenidos respecto de las diecinueve (19) áreas adjudicadas.

En todo el proceso se hizo particular hincapié en el cuidado del medio ambiente, incorporando de modo específico cláusulas relativas a la protección del recurso hídrico (excluyendo acuíferos de las áreas licitadas y limitando las tareas exploratorias a ejecutar en sus cercanías) y a particularidades de las tareas de exploración (impacto visual, coexistencia con otras actividades económicas, certificaciones internacionales, utilización de técnicas exploratorias no invasivas) y a las modalidades de la futura explotación petrolera (estableciendo una particular modalidad de reversión de áreas que permita su mejor aprovechamiento productivo).

También resulta dable recordar que la geología de las cuencas rionegrinas tiene características particulares mostrando una alta complejidad. Así, cada una de las áreas exploratorias que forman parte del Plan Hidrocarburífero Provincial tiene rasgos diferenciados que condicionan el diseño de los planes de trabajo de las empresas con aspiraciones a explorarlas. Por tal motivo los planes de inversión presentados por las adjudicatarias involucran la aplicación de técnicas exploratorias modernas y adecuadas al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ambiente geológico en el que se llevarán a cabo permitiendo complementar la información preexistente y de esta manera lograr posibilidades de éxito mayores.

Otra incorporación de fundamental importancia efectuada a los textos contractuales consiste en la "exigencia de emplear un 80% de mano de obra local".

A los fines de estar a la vanguardia de los conocimientos que demandan las nuevas tecnologías que las empresas habrían de utilizar en los bloques adjudicados y de viabilizar los mecanismos de control y fiscalización para estos bloques geológicos de alto riesgo, se incluyó en la ecuación económica la variable de adjudicación "capacitación" y como compromiso contractual la "provisión de equipamiento", con destino al cuerpo técnico de la autoridad de aplicación hidrocarburífera provincial.

En materia petrolera, la ejecución del Plan Exploratorio Hidrocarburífero Provincial permitió demostrar solidez en la administración de los recursos energéticos y ganar así un espacio en el ámbito nacional e internacional.

El resultado de este proceso ha sido el posicionamiento de Río Negro como una Provincia sólida y confiable, con capacidad para generar procedimientos ciertos, con seguridad jurídica y reglas claras para los capitales de riesgo que apostaron a invertir en territorio rionegrino. En primer término, se logró la participación de numerosas empresas con inyección de fuertes capitales de riesgo, lo que permitió demostrar la capacidad en la gestión de generar riqueza. A la fecha suman seis los hallazgos productivos y dos las concesiones de explotación adjudicadas como resultado de la ejecución de este proceso.

Todas estas nuevas herramientas, avances y logros alcanzados, incorporados en los contratos de los permisos de exploración de las áreas adjudicadas por el Gobierno Provincial, deben ineludiblemente también incorporarse a las concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Gobierno Nacional, dando así continuidad a la política provincial de adecuado aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales.

La nueva realidad económica del mercado de los hidrocarburos constituye el contexto para que el Estado Provincial ejerza los derechos y facultades otorgadas por la Constitución y las Leyes, dando continuidad a la política hidrocarburífera implementada por el Gobierno Provincial a mediados del año 2.006 con la puesta en marcha del Plan Exploratorio Hidrocarburífero Provincial; cuyos objetivos más



Legislatura de la Provincia de Río Negro

destacables son la ampliación de las reservas hidrocarburíferas, el incremento de los niveles de producción e ingresos, aumento de la renta petrolera, el logro de una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial, en el marco de la protección y conservación del ambiente, la extracción racional de los recursos, el desarrollo del comercio rionegrino y de las pequeñas y medianas empresas provinciales, la creación de empleos; todos ellos alcanzables a través de las nuevas contrataciones y normas contractuales de las áreas de exploración.

Por otra parte, sabemos que con motivo de la desregulación de la actividad en el sector de los hidrocarburos, el Estado Nacional decidió, en su momento, la reconversión y transferencia de derechos de áreas, mediante la concesión a empresas del sector privado, y que hasta ese momento eran administradas por la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Entre los aspectos esenciales de dicho proceso desregulatorio, se propiciaba incentivar a la inversión de riesgo en áreas de exploración y explotación, ampliando el número de participantes en la actividad, con la finalidad de incrementar la producción nacional, desregular los precios y actividades industriales del sector, lo que a su vez constituyó también el fundamento para conformar las áreas de las concesiones de explotación sobre superficies mayores a las previstas por la ley n° 17.319.

Analizando particularmente las concesiones adjudicadas por el Estado Nacional en el territorio de la Provincia de Río Negro, se observa que las mismas, en su mayoría, tienen vencimientos a partir del año 2.015, situación que determina el interés de las empresas titulares de concesiones de explotación, en ampliar el vencimiento de las mismas con la aprobación del Estado Provincial, en el marco del artículo 35 de la ley n° 17.319.

A su vez, como consecuencia de la declinación de los volúmenes de petróleo y de la producción de gas natural que ocurren tanto a nivel nacional como provincial, se hace necesario adoptar medidas, orientadas a estimular programas de inversiones que tengan como destino el desarrollo integral de las formaciones geológicas productivas rionegrinas, como también promover la exploración de otros niveles de los yacimientos de las áreas concesionadas, con la finalidad de propiciar nuevos hallazgos que permitan ampliar el horizonte de reservas y el incremento de la producción de petróleo y gas natural.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

También resulta oportuno considerar que la mayoría de las áreas concesionadas contienen yacimientos en condición de madurez, es decir que se trata de campos sometidos a un largo proceso de explotación y en los cuales se practican métodos de recuperación primaria y/o secundaria asistida para elevar los niveles de producción.

Bajo tales circunstancias, se hace necesario promover a nivel general medidas que impulsen, dentro de cada área de concesión, la ejecución de nuevos desarrollos, alentando la localización de nuevas prospecciones en las zonas tradicionales de explotación concesionadas.

El hecho de que las amortizaciones financieras de las inversiones del sector hidrocarburífero tengan un horizonte de largo plazo que se extiende superando el vencimiento de las concesiones que operan a partir del año 2.015, ocasionando, en consecuencia, el desaliento a las decisiones empresarias actuales en materia de inversión, constituye un obstáculo para este logro.

A fin de cumplir con los objetivos de la política hidrocarburífera del Gobierno Provincial como también para contribuir al sostenimiento de los programas de exploración, explotación y desarrollo de yacimientos, resulta procedente que el Estado exija mayores inversiones, otorgando plazos de concesión que permitan la amortización de las mismas, en el marco de una renegociación de las condiciones contractuales.

La formulación de nuevas condiciones promoverán a la continuidad y desarrollo más eficiente de los programas de exploración y explotación de las áreas, posibilitando la búsqueda de nuevos objetivos dentro del área adjudicada y alentando la ejecución de programas de evaluación de los diversos prospectos productivos mediante tareas geofísicas y perforaciones que permitirán disponer de mayores conocimientos de los reservorios conocidos con más la posibilidad de localizar nuevas reservas.

Es de destacar como precedente que este rumbo ha sido llevado también adelante por la vecina Provincia de Neuquén, jurisdicción cuya cuenca petrolera y gasífera compartimos. Tanto sus políticas como los instrumentos utilizados han sido una obligada referencia para la elaboración y definición de nuestra propuesta, sea por los resultados obtenidos, sea porque resulta conveniente a los intereses regionales y, por ende, a los provinciales, el establecimiento de criterios semejantes en una misma materia.

Tal como referenciáramos anteriormente, el actual cuadro de situación de los recursos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

hidrocarburíferos provinciales, está caracterizado por yacimientos de petróleo maduros con una baja gradual de la producción y campos de gas en declinación, tendiendo a una constante de disminución de reservas.

También se advierte que, de seguir un camino descendente de la actividad hidrocarburífera, las consecuencias serán no sólo una disminución creciente de los ingresos que año a año perciben el Gobierno Provincial y los Municipios vía coparticipación, sino, además, la reducción e inestabilidad de estructuras laborales por parte de las empresas concesionarias, la disminución en la demanda de servicios complementarios, la desestructuración y desarticulación de los tejidos laborales por desempleo y, en definitiva, un impacto socioeconómico negativo.

En este marco, este proyecto propicia como objetivos principales, entre otros: el sostenimiento de las inversiones y los programas de explotación de los yacimientos, la estimulación y el compromiso del sector empresario a suscribir nuevas condiciones y requisitos contractuales, la formulación de programas de inversiones que contemplen la adopción de técnicas y metodologías modernas y la reversión de las zonas que no fueron objeto del interés de las empresas.

Existen múltiples razones que fundamentan una mayor participación del Estado Provincial en la renta petrolera, siendo el elemento central para que la Provincia pueda consentir anticipadamente la continuidad de las concesiones de explotación de yacimientos respecto de su actual vencimiento en el marco del artículo 35 de la ley nacional n° 17.319, la existencia de un beneficio económico concreto y significativo, que necesariamente debe ser el punto de equilibrio entre la búsqueda de rentabilidad de parte del sector privado y el interés de la Provincia en este sentido.

Los recursos hidrocarburíferos con que cuenta la Provincia de Río Negro deben contribuir a la realización de obras productivas, que constituyan un beneficio permanente para la Provincia y sus habitantes, a través de la promoción de otras actividades de importancia como el turismo, la forestación, la fruticultura, la vitivinicultura, y la agroindustria, que combinadas con la industria energética y minera, garanticen un desarrollo sustentable a largo plazo.

Se vuelve necesario, entonces, propiciar acciones proactivas, promoviendo nuevas inversiones en programas de exploración y explotación destinados a extender en el mayor plazo posible la declinación de la producción en los yacimientos, para amortiguar la inexorable caída de los volúmenes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno y necesario que el Gobierno Provincial efectúe una convocatoria pública, con la finalidad de emplazar a las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional, que acrediten el debido cumplimiento de sus obligaciones, para que manifiesten su voluntad de adherir a las condiciones y requisitos que deben cumplimentar, dentro del programa orientado a obtener la ampliación de la fecha de vencimiento de las mismas, mediante la renegociación de sus concesiones.

Finalmente, y a propósito de la oportunidad de la presente convocatoria, cabe afirmar que las actuales circunstancias y perspectivas del mercado petrolero, frente a las que imperaron en el transcurso del año 2008, son significativamente diferentes y, ciertamente, más favorables que las pasadas. En efecto, el petróleo fue, sin dudas, uno de los protagonistas del panorama económico del pasado año: tras veinte años con el precio real del crudo casi siempre por debajo de los 25 dólares el barril, en 2003 comenzó una escalada que culminó con un máximo histórico de 147 dólares; para caer a continuación hasta los 40 dólares en diciembre; habiendo sido calificado este período por algunos analistas como "la tercera crisis del petróleo". De más está decir que frente a aquel panorama, hubiera sido inoportuno e inconveniente para los intereses provinciales poner en marcha, pocos meses atrás, una convocatoria y un proceso negociador como el que se pretende ahora instrumentar. Por otra parte, la falta de flujo de efectivo en el mercado financiero dada por la generalizada crisis de los mercados a nivel internacional, ha cedido en los últimos meses.

La actual concreción del presente llamado, en un contexto con condiciones de mercado más favorables, permitirá dar continuidad a la ya existente planificación política del Estado Provincial en materia de hidrocarburos, al identificar con claridad qué empresas seguirán explotando las áreas concesionadas, y cuáles áreas son las que el Estado Provincial asumirá para su futura administración al vencimiento del plazo de 25 años.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley por el cual se aprueban, en el marco del artículo 124 de la Constitución Nacional, artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial, de las leyes nacionales n° 17.319, n° 26197 y demás legislación provincial vigente, las Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Provinciales que dará apertura a las negociaciones tendientes a reformular los términos y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

condiciones que actualmente rigen, según sus respectivos instrumentos jurídicos de concesión.

Dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña el Proyecto con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de junio de 2010, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Doctor Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Escribano Diego Rodolfo LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Alberto OLIVA, de Educación, Señor César Alfredo BARBEITO, de Familia, Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud, Dra. Cristina URIA, de Producción, Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo, Licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley por el cual se aprueban, en el marco del artículo 124 de la Constitución Nacional, las leyes n° 17.319, n° 26.197 y demás legislación provincial vigente, las Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Provinciales que dará apertura a las negociaciones tendientes a reformular los términos y condiciones que actualmente rigen, según sus respectivos contratos de concesión.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que
reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura
Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el
artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo
cual se remite copia del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I: PROCEDIMIENTO PARA LA RENEGOCIACIÓN DE CONCESIONES HIDROCARBURIFERAS

BASES y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE EMPRESAS CONCESIONARIAS

Artículo 1°.- Se aprueban las Bases y Condiciones para la Convocatoria Pública de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas, otorgadas por el Estado Nacional, las que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente ley.

Las concesionarias que estén interesadas en la renegociación de los términos y condiciones de sus concesiones actualmente vigentes deberán inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

CONDICIONES MARCO PARA LA APROBACION DEL CONTRATO

Artículo 2°.- Se aprueba el Modelo de Contrato a ser suscripto por la provincia y las concesionarias, el que, como Anexo II, forma parte de la presente.

Los contratos que suscriba el Poder Ejecutivo con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Areas de Explotación Hidrocarburíferas, en el marco del proceso de renegociaciones de concesiones, deberán respetar los parámetros generales utilizados en el Modelo de Contrato aprobado por la presente ley, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, siempre conteniendo las siguientes condiciones marco:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas.
- Compre Rionegrino: Los trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro deberán ser contratados prioritariamente.
- Inversiones en Superficies Remanentes de Exploración: Los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración deberán ser acordes con las particularidades geológicas de cada área.
- Inversiones en Superficies de Explotación: Los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área.
- Pagos por Unica Vez: Las empresas deberán contraer obligaciones de pagar a la Provincia sumas de dinero por única vez que en total tengan la misma relación con las reservas y/o producción hasta el fin de la concesión existente y de la vida útil de los yacimientos respectivos, que la implícita en el Modelo de Contrato de Renegociación aprobado por la presente Ley, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez aquellos denominados "Pago Inicial" y "Responsabilidad Social Empresaria".
- Pagos Periódicos: Las empresas deberán contraer como mínimo obligaciones de pagar a la Provincia un "Aporte en Especie" más un incremento del mismo en concepto de "Renta Extraordinaria" el que será calculado exclusivamente en relación al precio de venta obtenido por el hidrocarburo extraído. A su vez abonarán en forma anual un "Compromiso de Capacitación".

Los conceptos enunciados precedentemente deberán ser aplicados respetando las condiciones mínimas establecidas en el Modelo de Contrato aprobado por la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los Contratos que se suscriban en los términos y condiciones reglados por la presente Ley serán remitidos para conocimiento de la Honorable

Legislatura Provincial dentro de los diez (10) días de producida su respectiva aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO II: DESTINO Y DISTRIBUCION DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA RENEGOCIACIÓN DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS

DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 3°.- Los fondos convenidos en concepto de "Pago Inicial" que el Estado Provincial perciba por única vez en virtud de los Contratos de Renegociación aprobados por aplicación de la presente ley, con excepción de los denominados "Responsabilidad Social Empresaria", serán destinados a financiar equipamientos y obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos; la satisfacción de obras y créditos generados por la realización de obras productivas y aquellas que tengan por objeto el desarrollo autosustentable y la diversificación productiva.

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS

Artículo 4°.- Los fondos que el Estado Provincial perciba por única vez en concepto de "Pago Inicial" y los que perciba en forma periódica por los conceptos "Aporte en Especie" y su incremento correspondiente a "Renta Extraordinaria", derivados de los Contratos de Renegociación a aprobarse en virtud de la presente ley, serán distribuidos entre la provincia y los municipios.

Para la distribución a los Municipios de los fondos percibidos por el Estado Provincial en concepto de "Pago Inicial", "Aporte en Especie" y su incremento correspondiente a "Renta Extraordinaria", resultarán aplicables los porcentajes y mecanismos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la ley de Coparticipación N° 1946.

Artículo 5°.- Los fondos que el Estado Provincial perciba por única vez en concepto de "Pago Inicial", según lo previsto en el Artículo precedente, y en concepto de "Responsabilidad Social Empresaria", serán destinados a los Fondos Fiduciarios creados por la leyes Q n° 3322 (Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro) y ley J n° 3931 (Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina) bajo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las modalidades y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Los fondos que los Municipios perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco del proceso de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal, los equipamientos y/u obras de infraestructura de conformidad a los destinos establecidos en el artículo 3° de la presente ley, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los mecanismos necesarios para operativizar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7°.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, incluyendo las aplicaciones financieras necesarias que deban ordenarse para equilibrar las erogaciones comprometidas por las obras públicas en ejecución. Invítase a los Concejos Deliberantes a otorgar mediante ordenanzas análogas facultades a los Poderes Ejecutivos municipales.

CAPITULO III: CREACION DE FONDO FIDUCIARIO

FONDO FIDUCIARIO PARA LA CAPACITACION Y FISCALIZACION DEL AREA DE HIDROCARBUROS

Artículo 8°.- Se crea el "Fondo Fiduciario para la Capacitación y Fiscalización del Area de Hidrocarburos" (F.F.C.F.H.) que tendrá por objeto principal solventar los gastos que demande el proceso de renegociación puesto en marcha por la presente norma como, asimismo, los gastos en concepto de capacitación e insumos del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y/o de la autoridad con competencia en la materia.

El patrimonio del fondo creado por el presente artículo estará constituido por los ingresos originados en concepto de: a) otorgamientos de guías de transporte de hidrocarburos, b) compromisos de capacitación surgidos de los permisos de exploración del Plan Exploratorio Hidrocarburífero Provincial (PEHP) y/o de los contratos de renegociación de concesiones de explotación, c) ventas del Pliego de Bases y Condiciones de la presente convocatoria; d) canon de exploración y explotación ley nacional n° 17319; y e) multas que aplique la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer, a través de los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Producción, según corresponda, los procedimientos administrativos que resulten necesarios y convenientes para la implementación de cada uno de los Fondos según la legislación vigente, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias.

**CAPITULO IV: IMPUESTO DE SELLOS SOBRE LOS CONTRATOS DE
RENEGOCIACION**

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 10.- La base imponible para el cálculo del impuesto de sellos del contrato de renegociación que se suscriba está dada por el concepto "Pago Inicial" que surge de aquél. La concesionaria abonará el importe total de este impuesto que grave el Contrato.

**CAPITULO V: MEDIO AMBIENTE E HIDROCARBUROS. SUJECION A LA
NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE.**

MEDIO AMBIENTE

Artículo 11.- Los Contratos de Renegociación que se aprueben en virtud de la presente ley no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las leyes nacionales n° 17319 y n° 26197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera y a las leyes nacionales n° 25675, General del Ambiente; n° 25841, de Adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente del año 1992; n° 24051, de Residuos Peligrosos; n° 25612, de Gestión Integral de Residuos Industriales, n° 25670, de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCB's; n° 25688, de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, y a las leyes Q n° 2952 y M n° 3266, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente ni de su subordinación a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información, y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tienen o asumen las empresas concesionarias en virtud de las normas citadas o de Contratos de Renegociación que se aprueben en virtud de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

REMISION de INFORMACION

Artículo 12.- Se establece que todos los titulares de concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el REGISTRO PROVINCIAL de RENEGOCIACION de CONCESIONES de EXPLOTACION de AREAS HIDROCARBURIFERAS RIONEGRINAS, deberán presentar y cumplimentar, con carácter de Declaración Jurada, la documentación detallada en el artículo 4º, apartados 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7, del Anexo I de la presente ley, Pliego de Bases y Condiciones.

El Poder Ejecutivo determinará a través de la autoridad de aplicación, según procediere en cada caso, las modalidades bajo las cuales deberán realizarse tales presentaciones.

Artículo 13.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

BASES y CONDICIONES de la CONVOCATORIA PUBLICA a EMPRESAS TITULARES de CONCESIONES de EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS OTORGADAS por el GOBIERNO NACIONAL que ACTÚAN en la JURISDICCIÓN de la PROVINCIA de RÍO NEGRO para su RENEGOCIACIÓN, en el MARCO de la LEY NACIONAL N° 17.319 (SECCION 3ª, CONCESIONES de EXPLOTACIÓN - ARTICULOS 27° y 35°), LEY NACIONAL N° 26.197 y LEGISLACIÓN NACIONAL y PROVINCIAL VIGENTES en la MATERIA.

ÍNDICE

TITULO I
De la CONVOCATORIA

ARTICULO 1°: Objeto de la convocatoria.
ARTICULO 2°: Definiciones y condiciones.
ARTICULO 3°: Legislación aplicable y documentos del llamado.
ARTICULO 4°: Requisitos generales de la convocatoria.
ARTICULO 5°: Consultas e informaciones.
ARTICULO 6°: Venta de Bases y Condiciones.
ARTICULO 7°: Correspondencia.
ARTICULO 8°: Plazos de la convocatoria.

TITULO II
De la PRESENTACIÓN de CONCESIONARIOS

ARTICULO 9°: Lugar y fecha de la presentación.
ARTICULO 10°: Análisis de las presentaciones.
ARTICULO 11°: Etapa de renegociación.

TITULO III
De las CONDICIONES MÍNIMAS de RENEGOCIACIÓN

ARTICULO 12°: Condiciones mínimas de renegociación.

TITULO IV
De la INSPECCION y FISCALIZACION

ARTICULO 13°: INSPECCION y FISCALIZACION.

TITULO V
De la EXTINCIÓN de la CONCESION



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 14°: Extinción de la CONCESION y llamado a licitación anticipada.

T I T U L O I

De la CONVOCATORIA

ARTICULO 1°: OBJETO de la CONVOCATORIA

Convócase a las empresas titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Gobierno Nacional que actúan en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, interesadas en renegociar las mismas mediante la reformulación de los términos y condiciones que las rigen actualmente, en el marco de la Ley Nacional N° 17.319 (Sección 3ª, Concesiones de Explotación - ARTICULOS 27° y 35°), Ley Nacional N° 26.197 y las legislaciones nacional y provincial vigentes aplicables a la materia, en cumplimiento de los términos establecidos en la presente norma y de los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial de ampliar las reservas hidrocarburíferas, incrementar los niveles de producción e ingresos, lograr una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial, en el marco de la protección y conservación del ambiente, la extracción racional de los recursos, el desarrollo del compresión rionegrino y de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

ARTICULO 2°: DEFINICIONES y CONDICIONES

A) DEFINICIONES:

- **AUTORIDAD de APLICACION:** La que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, al momento de la creación del REGISTRO PROVINCIAL de RENEGOCIACION de CONCESIONES de EXPLOTACION de AREAS HIDROCARBURIFERAS RIONEGRINAS.
- **CONCESION de EXPLOTACION:** Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo TITULO de CONCESION, como, asimismo, de los ARTICULOS 27°, siguientes y concordantes de la ley nacional n° 17.319.
- **CONCESIONARIA:** El titular, o en trámite de serlo a satisfacción de la AUTORIDAD de APLICACION, de una CONCESION de explotación de hidrocarburos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **CONTRATO:** Instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes, derivados de la renegociación de una CONCESION de explotación de hidrocarburos, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial y la Honorable Legislatura Provincial.
 - **DIA HABIL:** Día laborable para la Administración PÚBLICA de la Provincia de Río Negro.
 - **HIDROCARBUROS:** Petróleo crudo, gas natural, gasolina y gas licuado propano, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
 - **PARTES:** la AUTORIDAD de APLICACION y el CONCESIONARIO.
 - **PROVINCIA:** la Provincia de Río Negro.
 - **RENEGOCIACION:** Instancia de renegociación de una CONCESION de explotación de hidrocarburos entre la AUTORIDAD de APLICACION y el CONCESIONARIO, en ejercicio de las facultades legales vigentes.
 - **TRIBUNAL:** Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.
- B) **CONDICIONES:**
- **ACUERDO por CONTROVERSIAS:** Al momento de la renegociación, la AUTORIDAD de APLICACION y el CONCESIONARIO procurarán consensuar la resolución definitiva de la totalidad de los reclamos administrativos y/o judiciales existentes.
 - **AMBIENTE:** A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas de la PROVINCIA.
 - **APORTE en ESPECIE:** Es el compromiso de la empresa concesionaria de pagar a la PROVINCIA en forma mensual en efectivo o en especie, un porcentaje de la producción de hidrocarburos extraída durante la CONCESION, a acordar por las Partes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este aporte será liquidado en efectivo a un monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la producción mensual sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por el concesionario en las operaciones de comercialización de los hidrocarburos del área. Este aporte se hará efectivo mediante depósito en la cuenta de Rentas Generales de la Provincia de Río Negro.

La opción de pago en especie será una facultad de la AUTORIDAD de APLICACION en los términos de la normativa provincial y nacional vigente.

- **COMPRES RIONEGRINOS:** Las empresas concesionarias deberán cumplimentar los términos y alcances de la Ley Provincial B N° 4.187, relacionados con el "COMPRES RIONEGRINOS", con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA.

En este sentido, las empresas concesionarias deberán incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, los cuales serán informados a la AUTORIDAD DE APLICACION, para el logro efectivo de los objetivos previstos en la Ley Provincial B N° 4.187.

Asimismo, las concesionarias y la AUTORIDAD de APLICACION efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos. Cuando existan circunstancias especiales, éstas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

- PAGO INICIAL o BONO FIJO: Suma de dinero a convenir entre las PARTES, que el CONCESIONARIO efectivizará mediante depósito bancario a favor de la PROVINCIA en plazo a convenir a la firma del CONTRATO.
- REGISTRO PROVINCIAL de RENEGOCIACION de CONCESIONES de EXPLOTACION de AREAS HIDROCARBURIFERAS RIONEGRINAS: El Registro a crearse por el Poder Ejecutivo Provincial en el que deberán inscribirse las concesionarias que estén interesadas en renegociar sus respectivos instrumentos legales de CONCESION.
- RENTA EXTRAORDINARIA: Ajuste por disminución de porcentajes en la APLICACION de retenciones a las exportaciones, incremento de precio de venta. Este concepto se adicionará al porcentaje previsto en el Aporte en Especie.
- RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Obligaciones que asume el CONCESIONARIO contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.
- REVERSION de SUPERFICIES de EXPLORACION COMPLEMENTARIA: El CONCESIONARIO queda sujeto a la reversión de aquellas fracciones de superficies del área concesionada, cuando la AUTORIDAD de APLICACION compruebe, en forma fehaciente, que no han sido objeto de desarrollo de inversiones en programas de exploración.

ARTICULO 3°: LEGISLACION APLICABLE y DOCUMENTOS del LLAMADO.

El presente llamado se regirá y será interpretado de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales de APLICACION en materia de hidrocarburos, estableciéndose el siguiente orden de prelación de la documentación:

- 1.- Bases y Condiciones.
- 2.- Las circulares aclaratorias y modificatorias de las Bases y Condiciones.
- 3.- La documentación que intercambien las PARTES.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las Bases y Condiciones, deberán ser interpretadas teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones.

ARTICULO 4°: REQUISITOS GENERALES de la CONVOCATORIA

4.1 El CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD de APLICACION, con carácter de Declaración Jurada, la documentación e información que a continuación se detalla, adjuntando original o copia certificada.

4.1.1. Nota dirigida a la AUTORIDAD de APLICACION solicitando la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas. En la misma deberá declarar que se somete a la competencia del TRIBUNAL para cualquier cuestión surgida de la RENEGOCIACION; debiendo, además, constituir domicilio especial en la Ciudad de Viedma, en donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes a la presente convocatoria.

4.1.2. Norma legal de adjudicación de la CONCESION e instrumento documental de su formalización y de los sucesivos cambios de titularidades o las constancias que acrediten su trámite ante la Secretaría de Energía de la Nación o la AUTORIDAD de APLICACION según corresponda, mencionando también el número de expediente administrativo tramitado y/o en curso de tramitación.

4.1.3. Nombre del operador de la CONCESION. En caso de resultar una persona distinta del CONCESIONARIO, deberá acreditar la norma legal de habilitación.

4.1.4. Adjuntar mensura de los límites de la CONCESION, a efectos de verificar la identidad de los datos relativos a las coordenadas de los esquineros y a la superficie, debiendo identificar superficies de explotación y de exploración remanentes.

4.1.5. La Memoria de la CONCESION deberá contemplar:

Desde el inicio histórico de la producción:

4.1.5.1. La evolución anual de la producción de petróleo, gas y agua.

4.1.5.2. La evolución de la presión de cada nivel productivo del yacimiento.

4.1.5.3. El número de pozos perforados, consignando el estado de situación actual de los mismos, de acuerdo a la normativa vigente.

Desde el inicio de la CONCESION:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.1.5.4. La evolución de las reservas comprobadas, probables, posibles y recursos hasta el fin de la CONCESION y fin de la vida útil del yacimiento.

4.1.5.5. Los Programas de Desarrollo geofísico ejecutados en la CONCESION, desde la adjudicación hasta el presente consignando las unidades en kilómetros cuadrados (Km²).

4.1.5.6. La evolución anual del Plan de Acción e Inversiones, incluyendo la información correspondiente para el año 2009, de acuerdo a la resolución n° 2057/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación, Anexos I y II.

4.1.5.7. Un informe del estado de situación de los reclamos administrativos o judiciales realizados por la PROVINCIA al CONCESIONARIO o viceversa con una breve descripción de los mismos, incluyendo el número de expediente, trámite o nota según corresponda.

Desde el 01 de Enero de 2009:

4.1.5.8. El pronóstico anual de la producción de petróleo y gas, hasta el final de la CONCESION con la inversión estimada para cada año.

4.1.5.9. El pronóstico anual de la producción de petróleo y gas, incluyendo la extensión contractual.

4.1.5.10. El inventario de superficies o zonas afectadas por impactos ambientales que se encuentren visibles o no, producidos por la acción de la actividad hidrocarburífera en su conjunto, cuantificando los mismos.

4.1.6. La documentación referida en el artículo 234 inciso 1° de la ley n° 19.550 de Sociedades Comerciales correspondiente a los últimos tres ejercicios, a saber: memoria y balance, con detalle de estado de resultados correspondiente a las áreas concesionadas de la provincia de Río Negro.

4.1.7. Un Informe de los Programas de Responsabilidad Social Empresaria que desarrolla en la PROVINCIA, dando cuenta de sus estados de implementación o cumplimiento.

4.2. CUMPLIMIENTO FISCAL: El CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD de APLICACION, previo a la suscripción del CONTRATO, certificado de cumplimiento fiscal de regalías, cánones, servidumbres y de todos aquellos tributos o gravámenes que le correspondiere, sean éstos nacionales o provinciales.

4.2.1. IMPUESTO de SELLOS: Los contratos de carácter oneroso que celebre el CONCESIONARIO, en jurisdicción de la PROVINCIA, o cuyos efectos se cumplan en la misma, deberán suscribirse con las formalidades inherentes al "principio instrumental" previsto en la Ley N° 23.548,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 9° punto b.2, de forma tal que se califiquen en el Código Fiscal Provincial vigente como instrumentos gravados.

4.3. CONOCIMIENTO de las OBLIGACIONES: La presentación de un CONCESIONARIO determinará el conocimiento del alcance de las Bases y Condiciones contenidas en la presente convocatoria, entendiéndose que las acepta de conformidad.

4.4. CONFIDENCIALIDAD: Toda información presentada por el CONCESIONARIO será del patrimonio del Estado Provincial.

La AUTORIDAD de APLICACION se compromete a dar debido resguardo y confidencialidad de la información y documentación presentada por el CONCESIONARIO, que no se encontrare publicada en los medios de difusión PUBLICA o privada de uso y costumbre en el sector hidrocarburífero, salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTICULO 5°: CONSULTAS e INFORMACIONES

Las Bases y Condiciones, estarán a disposición de los CONCESIONARIOS para su consulta en la sede de la AUTORIDAD de APLICACION.

La AUTORIDAD de APLICACION recibirá las consultas o pedidos de aclaraciones que le formulen los CONCESIONARIOS con referencia a la interpretación de las Bases y Condiciones hasta diez (10) días antes de la fecha prevista para el vencimiento de la Convocatoria que efectuará el Poder Ejecutivo Provincial, según lo establece el artículo 8° inciso c) del presente Pliego.

Si a criterio de la AUTORIDAD de APLICACION la consulta resultare pertinente y contribuyere a una mejor comprensión e interpretación del Pliego, elaborará una CIRCULAR ACLARATORIA, la cual será notificada en el domicilio especial constituido al consultante y al resto de los interesados. La CIRCULAR ACLARATORIA será integrada al Pliego de Bases y Condiciones formando parte del mismo.

La AUTORIDAD de APLICACION también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación de las Bases y Condiciones y/o para un mejor desenvolvimiento del procedimiento de renegociación.

Las consultas deberán formularse por escrito por ante la AUTORIDAD de APLICACION sita en la calle _____ N° _____, C.P. 8500, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Telefax _____, Teléfono _____.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 6°: VENTA del PLIEGO de BASES y CONDICIONES

6.1. Valor del Pliego de Bases y Condiciones (derecho de renegociación). El Pliego tendrá un costo, por CONCESION de explotación a renegociar, de dólares estadounidenses CINCUENTA MIL (U\$S 50.000.-) respecto de aquellas áreas cuya producción diaria de petróleo crudo sea inferior a los 100 m3 día y/o gas equivalente; y de dólares estadounidenses CIEN MIL (U\$S 100.000.-) respecto de aquellas áreas cuya producción diaria de petróleo crudo supere los 100 m3 día y/o gas equivalente. Dicho monto será efectivizado mediante depósito en la cuenta que determine el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto de creación del Registro.

6.2. Lugar de entrega de las Bases y Condiciones:

- El de la sede de la AUTORIDAD de APLICACION.

ARTICULO 7°: CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con la presente Convocatoria será dirigida a la Sede de la AUTORIDAD de APLICACION: "Convocatoria PUBLICA a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Hidrocarburos, para su Renegociación" - ----- - CP 8500 - Viedma - Río Negro.

ARTICULO 8°: PLAZOS de la CONVOCATORIA:

a) Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y medios gráficos regionales y nacionales por el término de 3 (tres) días corridos.

b) A partir de la última publicación a que se hace referencia en el inc. a) del presente ARTICULO, el CONCESIONARIO tendrá un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

c) Vencido el término del inc. b) del presente ARTICULO, el CONCESIONARIO deberá efectuar la presentación de la documentación requerida por la AUTORIDAD de APLICACION en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

T I T U L O II:

De la PRESENTACION DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 9°: LUGAR y FECHA de la PRESENTACION



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.1. Las presentaciones para esta convocatoria se realizarán en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACION, sita en la calle -----, de la ciudad de Viedma y serán recepcionadas hasta las 13.00 horas del último día hábil correspondiente, según plazo del inciso c) del ARTICULO 8° del presente Pliego.

9.2. La nota de presentación con el detalle de la documentación adjunta deberá realizarse en original y dos (2) copias. La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia certificada según corresponda y en soporte magnético, en un sobre cerrado con la siguiente inscripción exterior:

NOMBRE del CONCESIONARIO y de la CONCESION.

DOCUMENTACION ADJUNTA A LA PRESENTACION PARA LA CONVOCATORIA PUBLICA A EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES DE EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, PARA SU RENEGOCIACION.

ARTICULO 10°: ANALISIS de las PRESENTACIONES

La AUTORIDAD de APLICACION analizará cada presentación y eventualmente solicitará a los CONCESIONARIOS las aclaraciones, información o documentación adicional que considere necesaria en el marco de los alcances de la presente convocatoria. Los CONCESIONARIOS deberán responder las solicitudes adicionales dentro del plazo de cinco (5) días de notificados.

Cumplida la presentación a satisfacción de la AUTORIDAD de APLICACION, la misma convocará el CONCESIONARIO mediante notificación fehaciente al domicilio especial según lo previsto en el ARTICULO 4.1.1 del presente Pliego, para que se presente en el día y el horario indicados para dar inicio a la RENEGOCIACION.

ARTICULO 11°: ETAPA de RENEGOCIACION

11.1 La AUTORIDAD de APLICACION constituirá una Comisión Técnica de Renegociación a los fines del análisis y de la evaluación de las presentaciones que se formalicen.

11.2 El CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD de APLICACION la propuesta del Programa de Desarrollo de Explotación y Exploración y los Planes de Inversión que ejecutará en el marco del objeto del presente llamado.

11.3 Las partes darán tratamiento a las CONDICIONES MÍNIMAS de RENEGOCIACIÓN, de acuerdo a la mención establecida en el TITULO III del presente Pliego.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

11.4 El plazo de RENEGOCIACION no podrá exceder los tres (3) meses contados desde el inicio de la RENEGOCIACION y cualquiera de las partes podrá renunciar a la misma sin invocación de causa, resultando de APLICACION, en su caso, lo establecido en el ARTICULO 14° del presente Pliego de Bases y Condiciones.

11.5 Arribado a un consenso se suscribirá un proyecto de CONTRATO, entre la Comisión Técnica de Renegociación y el CONCESIONARIO. Al mismo se le adjuntará un informe que producirá la Comisión, a efectos de su consideración por la AUTORIDAD de APLICACION.

11.6 Una vez conformado el CONTRATO, la AUTORIDAD de APLICACION elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación, el que luego de su aprobación, lo remitirá a la Honorable Legislatura Provincial para su conocimiento.

T I T U L O I I I

De las CONDICIONES MINIMAS de RENEGOCIACION

ARTICULO 12°: CONDICIONES MINIMAS de RENEGOCIACION.

Las condiciones mínimas de renegociación para el CONCESIONARIO, se extenderán en la enumeración que a continuación se detalla pudiendo en cada caso ampliarse o restringirse en su alcance y contenido sin ser ésta enumeración de carácter taxativo.

1. Efectuar un pago inicial o bono fijo de una suma de dinero a convenir entre las partes, que el CONCESIONARIO efectivizará mediante depósito bancario a favor de la PROVINCIA.
2. Pagar en forma mensual un aporte en especie, sobre la producción total durante el plazo de la CONCESION y su extensión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Formular una propuesta de compromiso de inversiones de la renegociación, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción.
4. Aceptar expresamente los programas de INSPECCION y de FISCALIZACION a realizar por la AUTORIDAD de APLICACION o por otros organismos provinciales con competencia.
5. Cumplir con el compromiso rionegrino y con la contratación de mano de obra provincial.
6. Revertir superficies exploratorias complementarias sin inversiones, a favor de la PROVINCIA.
7. Ejercer la responsabilidad social empresaria contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, medioambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.
8. Convertir ajustes por disminución de porcentajes en la APLICACION de las retenciones a las exportaciones e incremento de precio de venta, en caso de renta extraordinaria.
9. Acordar diferencias en el pago de cánones, servidumbres, regalías o deudas impositivas, cuando corresponda, revisando la situación de cualquier otro reclamo administrativo y/o judicial.
10. Revisar la situación emergente de la extracción de áridos en tierras fiscales y el pago del canon por uso industrial de agua PUBLICA.
11. a) Remediar los impactos ambientales en función de los pasivos ambientales declarados, b) Preservar el ambiente de acuerdo a lo establecido en la normativa provincial.
12. Abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se suscriba.
13. Abonar las anualidades correspondientes a "Compromiso de Capacitación".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De la INSPECCION y FISCALIZACION

ARTICULO 13°: INSPECCION y FISCALIZACION

La AUTORIDAD de APLICACION ejercerá las facultades de INSPECCION y FISCALIZACION objeto del CONTRATO definitivo, que se firme como consecuencia de la RENEGOCIACION, como así también sobre las actividades conexas con las mismas, en observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden nacional y provincial vigentes.

Las facultades descriptas no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD de APLICACION por otras normas cuyo cumplimiento también autorice el pleno ejercicio del poder de policía en materia de su competencia.

T I T U L O V

De la EXTINCCION de la CONCESION

ARTICULO 14°: EXTINCCION de la CONCESION y LLAMADO A LICITACION ANTICIPADA.

Esta convocatoria implica, para quienes se presenten cumpliendo los requisitos de las Bases y Condiciones, la habilitación para el tratamiento de las condiciones previstas por el artículo 35° de la ley nacional n° 17.319, en función del artículo 81° inciso a) y el artículo 6° de la ley nacional n° 26.197.

La falta de inscripción de los CONCESIONARIOS en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas y/o presentación al momento de la notificación cursada por la AUTORIDAD DE APLICACION en los términos del ARTICULO 10° del presente pliego y/o cuyos planes de inversión no hayan resultado satisfactorios a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION y/o aquellos que estando inscriptos no arribaren al acuerdo de consenso previsto en el apartado 11.5 del presente Pliego será considerada como desistimiento de la solicitud a que da lugar la norma, quedando extinguida la CONCESION al solo vencimiento del plazo de vigencia, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial proceder al llamado a licitación anticipada de la o las áreas hidrocarburíferas cuyo plazo de vigencia no resulte prorrogado.

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá, en un plazo de seis (6) meses de verificado el desistimiento enunciado en el párrafo anterior, convocar a la presentación de ofertas para la adjudicación de dichas áreas, bajo las modalidades y condiciones que estime adecuadas para el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mejor resguardo del recurso natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos.

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO

En la ciudad de Viedma, a los _____ días del mes de _____ del año 2.010 se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por _____, con domicilio constituido en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA; por la otra la/s empresa/s _____, en adelante el CONCESIONARIO, representada/s en este acto por sus apoderados _____, con domicilio constituido en la calle _____ de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, las que convienen en celebrar el presente CONTRATO:

ANTECEDENTES:

Con fecha _____, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° _____ creó el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas y efectuó la Convocatoria PUBLICA de Empresas Concesionarias de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia de Río Negro otorgadas por el Estado Nacional, interesadas en renegociar sus concesiones, en el marco de la Legislación Nacional y Provincial vigente, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial N° _____ que aprueba las Bases y Condiciones aplicables a dicha convocatoria PUBLICA, todo ello en el marco de las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 23.696, N° 24.145 y N° 26.197, Ley Provincial Q N° 4.296, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055/89, N° 1.212/89, y

demás legislación nacional y provincial vigente y aplicable. Asimismo, autorizó a la (AUTORIDAD de APLICACION) a efectuar el proceso de convocatoria y renegociación de las concesiones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En esta oportunidad la PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, además de la administración de las áreas y concesiones, renegocia las condiciones de explotación de las referidas concesiones nacionales, con el objetivo de aumentar las reservas y la producción de hidrocarburos; como así también mejorar inversiones en exploración, debido a que las características propias de los trabajos requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de la actividad; todo ello en el marco de la Leyes N° 17.319, N° 24.145, N° 23.696 y Ley Provincial Q N° 4.296 y normativa derivada de la misma; y, específicamente en la Ley Nacional N° 26.197 que en su ARTICULO 6°, establece que, las Provincias, como Autoridad de APLICACION están facultadas, entre otras cosas, para disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales.

Con fecha _____, la/s CONCESIONARIA/S presentaron a la PROVINCIA una nota mediante la cual solicitaron la inscripción en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas adjuntando la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones.

Posteriormente la Provincia le notificó a la/s CONCESIONARIA/S, el inicio del período de negociación mediante Nota N° _____ de fecha _____.

Como resultado de dicho proceso, es intención de las PARTES suscribir el presente CONTRATO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones, en el marco de las facultades otorgadas por Ley Provincial N° _____ y el Decreto _____ de _____ Naturaleza

Legislativa N° _____.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN:

ARTICULO 1°: OBJETO

Las Partes, en el marco de las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 23.696, N° 24.145 y N° 26.197, la Ley Provincial N° _____, los Decretos Nacionales N° 1.055/89, N° 1.212/89, y la Legislación Nacional y Provincial aplicables a la materia, efectuar la renegociación prevista en la Ley N° _____ y, consecuentemente, extender el plazo original de las Concesiones de Explotación cuyos yacimientos se encuentran en el territorio administrado por la PROVINCIA que se detallan a continuación en los términos del ARTICULO 35° de la Ley Nacional N° 17.319:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- *DETALLE del (o de las) ÁREA(S) de EXPLOTACIÓN que POSEE el CONCESIONARIO y ACTO ADMINISTRATIVO OTORGANTE de la/s CONCESION/ES.*

La prórroga del plazo de la presente CONCESION de explotación del (o de las) área/s precedentemente identificada/s y detallada/s será por el término de _____ años contados a partir del _____; de forma tal que su vencimiento operará el día _____.

ARTICULO 2°: DECLARACIONES y GARANTÍAS

La/s CONCESIONARIA/S declara/n y garantiza/n en forma irrevocable a la PROVINCIA

que:

1.- Realizará/n tareas de exploración sobre las áreas de exploración remanentes que existieran, correspondientes a las áreas concesionadas de su titularidad que se detallan en el ARTICULO 1° del presente y la evaluación integral de todos sus reservorios, con el objeto de propender a un aumento de reservas que permitan mantener un adecuado nivel de producción y horizonte de las mismas en función de la viabilidad técnico-económica de los reservorios.

Ejecutará/n los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare/n, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

Para esta producción de hidrocarburos será necesaria una inversión permanente y sostenida, que permita maximizar la extracción de estos recursos, en condiciones de adecuada rentabilidad económica y viabilidad financiera, realizando buenas prácticas para la explotación de los reservorios y observando el cuidado, remediación y preservación del medio ambiente.

2.- Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la/s CONCESIONARIA/S que:

2.1.- La/s CONCESIONARIA/S tendrán el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte de su titularidad, por todo el plazo de la CONCESION y su prórroga, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la/s CONCESIONARIA/S frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre las superficies de las concesiones en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, obligándose a mantener a la/s CONCESIONARIA/S en el ejercicio íntegro de sus derechos con relación a las mencionadas concesiones. La

PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el CONTRATO y cumplir sus obligaciones.

2.2.- La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente CONTRATO no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que la extensión de las concesiones se rige por las Leyes Nacionales N° 17.319 y N° 26.197.

2.3.- No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente CONTRATO.

ARTICULO 3°: CONDICIONES de NEGOCIACIÓN de la EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS

3.1.- **PAGO INICIAL:** La/s CONCESIONARIA/S abonará/n a la PROVINCIA como PAGO INICIAL, los importes totales que se indican a continuación:

A) Pago Inicial o Bono Fijo por renegociación de CONCESION:
la suma de Dólares Estadounidenses
_____.

Los Pagos se harán en cuotas mensuales al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior al pago, según el siguiente detalle y condiciones:

- *ESPECIFICAR/DETALLAR el MONTO de las CUOTAS a CANCELAR y el PLAZO.*

3.2.- **COMPROMISO de APORTE:** La/s CONCESIONARIA/S asumen el compromiso de:

Realizar a la PROVINCIA un APORTE EN ESPECIE (crudo y/o gas y/o gasolina) del 5% (cinco por ciento) de la producción mensual, en las modalidades y condiciones que se detallan a continuación:

Este aporte será liquidado en efectivo a un monto equivalente en dinero, valorizado a la fecha de cierre de la producción mensual sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por el CONCESIONARIO en las operaciones de comercialización de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los hidrocarburos del Área. Este aporte se hará efectivo mediante depósito en la Cuenta de Rentas Generales de la Provincia.

La opción de pago en especie será facultad de la AUTORIDAD DE APLICACION en los términos de la normativa provincial y nacional vigente.

El compromiso asumido por la CONCESIONARIA se encuentra condicionado al no incremento porcentual ya sea directo o indirecto de las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley Nacional N° 17.319. En consecuencia, en caso de existir un futuro incremento porcentual de las regalías, el compromiso de APOORTE EN ESPECIE será disminuido en función de dicho aumento.

3.3.- COMPROMISO de CAPACITACIÓN:

Como compromiso anual la CONCESIONARIA deberá abonar a la PROVINCIA por cada CONCESION de explotación, un aporte anual en concepto de capacitación que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

Volumen de Producción (m³/día)	Bono de Capacitación (U\$S)
Menos de 10	10.000.-
Entre 10 y 69	20.000.-
Entre 70 y 159	50.000.-
Entre 160 y 279	100.000.-
Más de 280	150.000.-

Para la primera anualidad la/s CONCESIONARIA/S deberá/n efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO. Las anualidades siguientes deberán abonarse entre el 1 y el 28 de febrero de cada año.

Las producciones consignadas lo son en m3 de petróleo crudo y/o gas equivalente.

La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática de la CONCESIONARIA y la hará pasible del pago de un interés punitivo del dieciocho por ciento (18%) anual por dicho retraso.

Los importes indicados serán abonados por la/s CONCESIONARIA/S a la PROVINCIA mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria correspondiente al "Fondo Fiduciario para la Capacitación y FISCALIZACION del Área de Hidrocarburos" (F.F.C.F.H.).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3.4.- **PLAN de DESARROLLO e INVERSIÓN** (Compromiso de Inversiones): la/s CONCESIONARIA/S se compromete/n a ejecutar un Plan de Desarrollo e Inversión, respondiendo a los criterios enunciados en el ARTICULO 2.1. del presente, que incluirá inversiones y erogaciones, por un monto total de Dólares Estadounidenses _____, aplicables a la/s CONCESION/es de su titularidad detalladas en el presente CONTRATO, según el Anexo A que contiene las estimaciones de inversiones y erogaciones, el que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo.

El Anexo A contiene los conceptos de inversiones y erogaciones para la explotación de los yacimientos proyectados hasta el final de las concesiones de explotación, que incluye un compromiso de inversión en la superficie remanente de exploración de Dólares Estadounidenses _____ (detallar superficie), siempre y cuando durante la vigencia de las concesiones: a) no operen reversiones totales o parciales en las mismas; b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, en cuyo caso se realizarán los ajustes correspondientes. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser puestos a consideración de la AUTORIDAD de APLICACION para su aprobación.

3.5.- **FISCALIZACION y CONTROL:** El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de las concesiones identificadas en el ARTICULO 1º, serán inspeccionadas y certificadas por la AUTORIDAD de APLICACION. La Ley Provincial Q N° 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03, de creación del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establece las pautas a seguir a los fines de lograr la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción.

3.6.- **COMPROMISO RIONEGRINO:** La/s CONCESIONARIA/S se compromete/n a emplear para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios rionegrinos, aplicando los principios rectores de la Ley Provincial B N° 4.187, con el objetivo de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar el mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas. No obstante ello, para el caso que, por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar, no resulte factible (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

rionegrina, la/s CONCESIONARIA/S quedará/n liberada/s de esta obligación, previa acreditación fehaciente de tal circunstancia por ante la AUTORIDAD de APLICACION del presente. De igual manera no resultará de APLICACION esta obligación en aquellos casos en que la contratación de mano de obra, proveedores y servicios resulte más onerosa que en otras jurisdicciones, en los términos de la citada Ley B N° 4.187.

3.7.- RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La/s CONCESIONARIA/S donarán al Estado Provincial en concepto de Responsabilidad Social durante la vigencia de la CONCESION la suma total de Dólares Estadounidenses _____ por su cuenta y orden, para contribuir en el ámbito estatal de la Provincia de Río Negro al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

3.8.- RENTA EXTRAORDINARIA: Las PARTES convienen en realizar ajustes adicionales al porcentaje previsto en el Aporte en Especie, hasta un 3 % para Petróleo Crudo y/e hasta un 3 % para el Gas Natural, cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria en el Petróleo Crudo y/o Gas Natural o por el incremento de precio efectivamente percibido por la venta de Petróleo Crudo y/e Gas Natural, de acuerdo con a los siguientes lineamientos:

PETRÓLEO CRUDO:

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el precio del Petróleo Crudo supere los valores indicados más abajo:

- a. La/s CONCESIONARIA/S abonarán mensualmente en efectivo el UNO por CIENTO (1 %) adicional al Aporte en Especie, cuando el precio del Petróleo Crudo alcance o supere los 78 u\$s/bbl y hasta los 83 u\$s/bbl.
- b. La/s CONCESIONARIA/S abonarán mensualmente en efectivo el UNO y MEDIO por CIENTO (1,5 %) adicional al Aporte en Especie, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere los 83 u\$s/bbl y hasta los 88 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto a) precedente.
- c. La/s CONCESIONARIA/S abonarán mensualmente en efectivo el DOS por CIENTO (2%) adicional al Aporte en Especie, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere los 88 u\$s/bbl y hasta 93 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a) y b) precedentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d. La/s CONCESIONARIA/S abonarán mensualmente en efectivo el DOS y MEDIO por CIENTO (2,5 %) adicional al Aporte en Especie, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere los 93 u\$s/bbl y hasta los 98 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b) y c) precedentes.
- e. La/s CONCESIONARIA/S abonarán mensualmente en efectivo el TRES por CIENTO (3 %) adicional al Aporte en Especie, cuando el Precio del Petróleo Crudo supere los 98 u\$s/bbl. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos a), b), c) y d) precedentes.

DEFINICIONES:

Precio del Petróleo Crudo: Es para cada período el promedio ponderado por volumen por ventas de Petróleo Crudo, calidad Medanita, en el mercado interno y/o externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibido por la/s CONCESIONARIA/S en cada caso, o el precio corriente en el mercado interno de petróleo producido en la PROVINCIA, en caso de transferencia a destilerías de petróleo controladas por la/s CONCESIONARIA/S.

Transferencia sin Precio: En caso de que una CONCESIONARIA/S no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de petróleo crudo producido en la Provincia de Río Negro, los precios a considerar para dicha CONCESIONARIA/S para el cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA serán los precios corrientes para el mes en cuestión en la Provincia de Río Negro de dicho petróleo en el mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, la calidad y el lugar de entrega.

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable de Petróleo Crudo de cada una de las concesiones de explotación detalladas en ARTICULO 1° del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Petróleo Crudo (según lo definido en el presente punto 3.8) con las deducciones y ajustes previstos por el Decreto N° 1.671/69 y concordantes, y lo dispuesto por las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 155/92, N° 435/04 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables.

El pago de la Renta Extraordinaria para el Petróleo Crudo comenzará a devengarse a partir del mes en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.8 inclusive y los vencimientos operarán para el anticipo el día 15 del mes siguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado; y, para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago del anticipo. En caso de que se produzcan saldos a favor de alguna CONCESIONARIA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras. En caso de que en un mes posterior, o en meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

GAS NATURAL:

El ajuste adicional por Renta Extraordinaria se efectivizará cuando el Precio del Gas Natural producido por las CONCESIONARIA/S en la PROVINCIA alcance determinado porcentaje del precio de importación del gas natural de Bolivia (según sea informado por y/o requerido a la Secretaria de Energía de la Nación y/o a Energía Argentina Sociedad Anónima, ENARSA) de acuerdo a la siguiente metodología:

- a. Se tomará como referencia el promedio aritmético mensual del precio de importación de gas natural de Bolivia para el mismo mes de producción que la liquidación de regalías.
- b. Se considerará que existe Renta Extraordinaria cuando el precio promedio ponderado del Gas Natural (Precio del Gas Natural) alcance determinado porcentaje del precio del gas natural importado de Bolivia como se indica a continuación y siempre que ello se genere por un incremento en el valor de venta del Gas Natural en el mes de producción y no por disminución del precio de importación de gas natural de Bolivia. En atención a las particularidades del mercado del gas, la comparación indicada en este punto se practicará en los primeros días del mes subsiguiente al mes de producción considerado y según se indica a continuación:
 1. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada CONCESIONARIA supere el 60 % y hasta el 65 % del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO por CIENTO (1 %) al Aporte en Especie.
 2. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada CONCESIONARIA supere el 65 % y hasta el 70 % del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un UNO y MEDIO por CIENTO (1,5 %) al Aporte en Especie. Este ajuste no es acumulativo al indicado en el punto 1) precedente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada CONCESIONARIA supere el 70 % y hasta el 75 % del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS por CIENTO (2 %) al Aporte en Especie. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1) y 2) precedentes.
4. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada CONCESIONARIA supere el 75 % y hasta el 80 % del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un DOS y MEDIO por CIENTO (2,5 %) al Aporte en Especie. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2) y 3) precedentes.
5. Cuando el precio de venta efectivamente percibido por cada CONCESIONARIA supere el 80 % del valor del precio del gas natural importado de Bolivia del mes que corresponda, se adicionará en concepto de Renta Extraordinaria un TRES por CIENTO (3 %) al Aporte en Especie. Este ajuste no es acumulativo al indicado en los puntos 1), 2), 3) y 4) precedentes.

DEFINICIONES:

Precio del Gas Natural: Es para cada período el precio promedio ponderado por volumen de ventas del Gas Natural producido por la/s CONCESIONARIA/S en las concesiones de su titularidad, en la PROVINCIA con destino a los diferentes mercados interno y externo (netos de los derechos de exportación y/o cualquier otro tributo que lo modifique o reemplace en el futuro) efectivamente percibidos por la/s CONCESIONARIA/S, que contempla, a la fecha y a manera indicativa, los siguientes segmentos: Residencial, Comercial, GNC, Industrias, Centrales Térmicas, y otros, en el marco de la Resolución SEN N° 599/07, así como las ventas que se realicen en el mercado interno a través de los mecanismos regulatorios hoy existentes (Inyección Adicional Permanente) según la Resolución SEN N° 659/07.

Transferencia sin Precio: En caso de que una CONCESIONARIA no tuviera operaciones de comercialización en el mercado interno de gas natural producido en la Provincia de Río Negro, los precios a considerar para dicha CONCESIONARIA para el cálculo de la Renta Extraordinaria serán los precios corrientes para el mes en cuestión en la Provincia de Río Negro de dicho gas natural en el mercado interno, tomando en consideración, entre otros aspectos, el poder calórico, el lugar de entrega y el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

segmento de mercado al cual dicho gas natural esté destinado (Industrial, Centrales Térmicas, GNC, etc.).

Cálculo de la RENTA EXTRAORDINARIA: El cálculo se efectuará sobre la producción computable de Gas Natural de cada una de las concesiones de explotación detalladas en el ARTICULO 1° del presente, valorizada de acuerdo al Precio del Gas Natural (del presente punto) con las deducciones en concepto de flete, compresión y demás deducciones previstas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.671/69 y concordantes, y las que correspondan según las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 188/93, N° 73/94 y sus modificaciones y sustituciones).

El pago de la Renta Extraordinaria sobre el Gas Natural comenzará a devengarse a partir del mes inclusive en que se verifiquen las condiciones indicadas en este punto 3.8 y los vencimientos operarán para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al pago. En caso que se produzcan saldos a favor de alguna CONCESIONARIA en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

En caso que en un mes posterior, o en meses posteriores, no se cumplan las condiciones de renta extraordinaria, no corresponderá el pago previsto en el párrafo anterior.

3.9.- MEDIO AMBIENTE:

La/s CONCESIONARIA/S estará/n obligada/s a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESION de EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: ARTICULO 41° de la Constitución Nacional; y ARTICULOS 84° y 85°, concordante con el ARTICULO 79° de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q N° 2.952 (Código de Aguas) y M N° 3.266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); Ley Nacional N° 17.319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial N° 452/05; y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/92, N° 319/93, N° 341/93, N° 05/96, N° 201/96, N° 24/04, N° 25/04, N° 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la/s CONCESIONARIA/S, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

La AUTORIDAD de APLICACION vigilará el cumplimiento por parte de la/s CONCESIONARIA/S de las normas jurídicas anteriormente descriptas que sirven de encuadre a la protección del medio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ambiente, conforme las facultades que le otorga el ARTICULO 36°, concordante con el ARTICULO 75° de la Ley Nacional N° 17.319.

En cuanto a los pasivos ambientales la/s CONCESIONARIA/S remediará/n los impactos ambientales de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento a convenir con la AUTORIDAD de APLICACION de la presente Convocatoria.

3.10.- REVERSIÓN de SUPERFICIES de EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIAS :

Sin perjuicio del derecho de la/s CONCESIONARIA/S a revertir de manera total o parcial superficies de exploración complementaria, siempre que no se contrapongan a la legislación vigente y evaluando los motivos y las razones debidamente fundadas para los mismos, tendiendo en todos los casos a asegurar proporciones geográficas convenientes para el futuro aprovechamiento de las áreas revertidas; las PARTES ratifican los actuales límites y superficies de las Concesiones que constituyen el objeto del presente, en función a los compromisos de inversión asumidos por la CONCESIONARIA mediante el presente CONTRATO y en atención al conocimiento geológico de la CONCESIONARIA que se posiciona como la mejor opción para realizar las exploraciones complementarias en las distintas concesiones de exploración.

3.11.- EQUIPAMIENTO:

La/s CONCESIONARIA/S deberá/n proveer a la PROVINCIA los siguientes elementos:

- *DETALLAR LOS ELEMENTOS*

La totalidad del equipamiento pasará a ser propiedad de la Provincia de Río Negro desde el momento de su entrega por parte de la EMPRESA.

3.12.- CANON por USO INDUSTRIAL de AGUA PUBLICA:

LA CONCESIONARIA abonará el correspondiente canon por uso de agua industrial.

ARTICULO 4°: INFORMACIÓN a ENTREGAR a la AUTORIDAD de APLICACION

Durante la vigencia de la CONCESION, la/s CONCESIONARIA/S deberá/n suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD de APLICACION de la presente Convocatoria la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

ARTICULO 5°: VIGENCIA

El presente CONTRATO será elevado al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación conforme a la normativa aplicable. El CONTRATO quedará instrumentado y entrará en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vigencia a partir de la fecha prevista en el párrafo final del ARTICULO 1° del presente; sin perjuicio de su notificación fehaciente a la CONCESIONARIA en el domicilio constituido en la ciudad de Viedma. La totalidad de las obligaciones asumidas en el presente contrato resultarán exigibles a partir de dicha notificación.

En el caso de que la aprobación antes mencionada no se produjera al día _____ (*fecha a determinar en cada caso*), el presente CONTRATO quedará sin efecto alguno entre las PARTES, sin responsabilidad alguna para ellas. Queda asimismo establecido, que el presente CONTRATO solo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas PARTES.

ARTICULO 6°: IMPUESTO de SELLOS

Para el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente CONTRATO está dada por la suma de Dólares Estadounidenses _____.

ARTICULO 7°: COMISIÓN de ENLACE

La AUTORIDAD de APLICACION y la CONCESIONARIA, conformarán una Comisión de Enlace, la cual estará integrada por 2 (dos) representantes de la AUTORIDAD de APLICACION y dos (2) de la CONCESIONARIA.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria cada ciento ochenta (180) días, en lugar a determinar por las partes y convocar a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de realizar un seguimiento de las tareas de exploración y/o explotación del yacimiento.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un Acta suscripta por las partes.

ARTICULO 8°: INCUMPLIMIENTOS

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por la/s CONCESIONARIA/S de las obligaciones establecidas en los ARTICULOS 3°, apartados: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 4°, de este CONTRATO, será sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACION, previa intimación fehaciente a la/s CONCESIONARIA/S a dar cumplimiento en el plazo máximo de quince (15) días a las obligaciones pendientes, con la APLICACION de una multa que la propia AUTORIDAD DE APLICACION graduara según la gravedad del incumplimiento entre un mínimo equivalente al valor de cuarenta y cuatro metros cúbicos (44 m³) de crudo tipo medanita en el mercado interno y un máximo de cuatro mil ochocientos metros cúbicos (4800 m³) del mismo hidrocarburo por cada infracción.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En caso de continuar incumplidas todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada, según el párrafo anterior, podrá duplicarse a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACION.

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados de las obligaciones asumidas en los ARTICULOS 3°, apartados: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 4°, de este CONTRATO, dichos incumplimientos serán considerados como causal de caducidad de las extensiones de plazo acordadas en la CONCESION que corresponda, de acuerdo a lo previsto en los ARTICULOS 80°, 87° y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319. Previamente a la declaración de caducidad, la PROVINCIA intimará a la CONCESIONARIA que corresponda, para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable. Las sanciones establecidas en dichos ARTICULOS serán dispuestas por la AUTORIDAD de APLICACION provincial. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por la CONCESIONARIA en este CONTRATO no implicarán la APLICACION de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

ARTICULO 9°: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCION de CONFLICTOS

9.1.- El CONTRATO que se suscriba se registrará y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- ARTICULO N° 124° de la Constitución Nacional.
- ARTICULOS 70° y 79° de la Constitución Provincial.
- Ley Nacional N° 17.319 (Ley Federal de Hidrocarburos), Ley Nacional N° 26.197.
- Ley Provincial Q N° 4.296.
- Ley Provincial Q N° 2.627, Decreto Reglamentario N° 24/03.
- Ley Nacional N° 24.145 (Federalización de Hidrocarburos y Privatización de YPF).
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69, N° 1.055/89, N° 2057/91, N° 1.955/94 y N° 546/03.

9.2.- Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al CONTRATO y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y APLICACION del presente CONTRATO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente CONTRATO en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ del año 2.010, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

ANEXO A

PLAN de INVERSIONES

ÁREA de EXPLOTACIÓN: _____

CONCESIONARIO: _____

Estimación del Plan de inversiones y erogaciones acumuladas en áreas de extensión de concesiones y sus correspondientes áreas remanentes:

Inversiones y erogaciones anuales/trianuales:

Remanentes de Exploración:

Total Inversiones y Erogaciones:

TOTAL:

El monto será aplicado a actividades de exploración y desarrollo de reservas de petróleo y de gas natural, transporte de hidrocarburos, construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos y toda otra que promueva la extracción de hidrocarburos, la operación y mantenimiento de las instalaciones, la remediación y preservación ambiental y aquellas otras directamente relacionada a las actividades hidrocarburíferas.

ANEXO B

INVERSIONES en EXPLORACIÓN en la CONCESION

ARTICULO 1º.- El pago del canon de opción por retención de superficie remanente de la CONCESION, (Decreto Nacional N°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

820/98) no es una condición suficiente para retener la misma, sin la realización de inversiones en exploración.

ARTICULO 2°.- De acuerdo a lo detallado en el Anexo A, a partir del año 2.010, todos los años hasta el fin de la CONCESION, incluyendo el periodo de prórroga, el concesionario deberá invertir en exploración una cifra no inferior a una unidad de trabajo (UT) por km² de la superficie remanente.

ARTICULO 3°.- Cada UT equivale a CINCO MIL Dólares Estadounidenses (U\$S 5.000.-), cuyo monto será actualizado por la Secretaria de Energía de la Nación.

ARTICULO 4°.- Cuando las Unidades de Trabajo que se ejecuten durante un año, resulten superiores a las exigidas, las mismas podrán ser trasladadas hasta los tres (3) años siguientes y se ajustarán en caso que se produzca la actualización prevista en el ARTICULO 3°.

ARTICULO 5°.- Cuando el concesionario no pueda cumplir con el compromiso de inversiones correspondiente al año en curso, presentará a la Autoridad de APLICACION una garantía monetaria y podrá trasladar así sus obligaciones hasta un máximo acumulado de tres (3) años. Caducado el plazo garantizado, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá ejecutar la obligación contraída.

ARTICULO 6°.- Cuando el concesionario no proceda de acuerdo a lo establecido en este Anexo, perderá sus derechos sobre la superficie de exploración remanente, la que se restituirá al Estado Provincial.

ARTICULO 7°.- Serán reconocidos por el concepto de UT los siguientes trabajos: geológicos, geofísicos, pozos exploratorios y de avanzada de alto riesgo y todo otro nuevo que se realice, excluyendo cualquier tipo de reinterpretaciones, los que serán presentados a la AUTORIDAD DE APLICACION para su aprobación.

ARTICULO 8°.- Cuando se realicen trabajos exploratorios dentro del lote de explotación de la CONCESION, la AUTORIDAD DE APLICACION los acreditará, si corresponde, como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente; iguales criterios se adoptarán para los trabajos que por su enfoque o grado de riesgo en el desarrollo del yacimiento justifiquen su aceptación (por ejemplo, en caso que se realicen tareas de exploración a horizontes a mayor profundidad que los actualmente en producción dentro del lote de explotación, la AUTORIDAD DE APLICACION las acreditará como unidades de trabajo dentro de la superficie de exploración remanente).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 9°.- El concesionario podrá agrupar sus concesiones, previa notificación a la AUTORIDAD DE APLICACION, a los efectos de poder intercambiar entre las mismas las UT cuando una de ellas no consiga disponer de trabajos exploratorios, pero no se disolverá su obligación de cumplir con las inversiones por la suma de las UT a realizar en ellas.

ARTICULO 10°.- Las inversiones y trabajos a realizar dentro de la CONCESION serán inspeccionadas y certificadas por la AUTORIDAD DE APLICACION, para lo cual la misma podrá exigir, en caso de existir superficie remanente, la conformación de un grupo de trabajo integrado por personal de la misma y la operadora/concesionario. Se destinará para tal fin una UT por mes, cuyo monto estará a cargo del operador y/o concesionario, para afrontar cualquier tipo de gastos y honorarios que contribuyan al fin perseguido. El monto total podrá ser presentado como una inversión anual en exploración.

ARTICULO 11°.- El concesionario tendrá derecho a revertir de forma total o parcial las superficies de exploración complementarias de las concesiones.